

numero de cada uno de ellos. Los que el 1.º de agosto de
 1884, en las sesiones de 1884, 1885, 1886, 1887 y 1888, se han
 publicado los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826,

[Faint, illegible handwriting across the page]

[illegible]

Sesion de la Dyputacion
del dia 16 de Noviembre
de 1895.

Señores

Presidente - Grazzabal

G^r Echaran

Guinea.

Elio

Arrese

Conesta

Secretaries

Gravier

S^{ra} Maria

De gobierno

Ramirez Claro.

En la Ciudad de Xitoria y sala de sesiones de la Exma. Dignitacion á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron a la hora señalada bajo la presidencia del Sr. D. Laureano de Trazarabal los Sres. Dignitados que al margen se expresan sin haber concurrido los Sres. D. Tomas Salazar, D. Juan Cano, D. Arturo de la Cuesta y D. Xosé M.^o de Palomares que se ausentaron en falta.

ATHA-DAH-AOL-011-023

y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se
trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesión an-
terior fué aprobada.

A continuación se dio cuenta de una
moción suscrita por los Señores Diputados Gra-
zabal, G^{te} de Echazarri, Gradier y Guinea proponien-
do que en lo sucesivo las inspecciones que suelen
hacerse por la Diputación en la época de sesiones
a la Escuela práctica de Agricultura de la Pro-
vincia se verifiquen por la Comisión Revisora
de la Gestora de dicha Escuela; apoyada por
el Sr. Guinea fué tomada en consideración, acor-
dando discutirla en el acto; el Sr. Elío la con-
vino por considerarla innecesaria, toda vez que
dicha inspección podía hacerla la Diputación
cuando lo creyere conveniente, y que lo propio
le sucedería a la Comisión Revisora de la Ges-
tora: el Sr. Guinea contestó manifestando que
suponía existía un acuerdo, en virtud del que
se hacían las inspecciones por la Diputación,
toda vez que en todas las sesiones las venía es-
cuchando en cumplimiento de aquel y que esto es
lo que se trataba de modificar para que realizase
dichas inspecciones la Comisión aludida: el Sr.
Elío replicó manifestando que no creía existiese
tal acuerdo puesto que si existiera desde lue-
go creía que era tan inútil el acuerdo como
la moción, y si la convato es porque la creía inne-
cesaria por no existir acuerdo; y el Sr. Guinea di-
jo que tal era su creencia de que existía confir-
mado después por la costumbre pues en todos los
periodos de sesiones se ha tomado el acuerdo
de cumplir aquel señalando al efecto el día
en que había de efectuarse la visita de inspec-

Sobre la moción suscrita por los S^{tes} Diputa-
dos Grazabal, G^{te} de Echazarri, Gradier y Gui-
nea proponiendo que en lo sucesivo las ins-
pecciones a la Escuela práctica de Agricultura
se verifiquen por la Comisión Revisora de la
Gestora de dicha Escuela

Sobre dos ins-
ta municipal
dichomunicip
en como mo
dad, y la tra
los reinos de B
ción del 1.º po

cion, y despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres G.^o de Echazarri y S.^{ta} Maria fue aprobada en votacion nominal por siete votos de los Sres Guinea, Cueta, Arrese, G.^o de Echazarri, Gradier, San ta Maria y el Presidente, contra uno del Sr. Cliv. La moción es como sigue.

"Como Sr. Los Diputados provinciales que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. que en lo sucesivo las inspecciones que suelen hacerse por la Diputacion en la época de sesiones á la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia, se verifique por la Comision Revisora de la Gestora de dicha Escuela - Palacio de la Diputacion á diez y seis de Noviembre de 1891. = L. de Irarazabal. = Vicente G.^o de Echazarri. = Justino Gradier. = B. de Guinea."

De la Comision de Hacienda municipal se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes.

Sobre dos instancias elevadas, una por la Junta municipal de Barriobusto, solicitando que dicho municipio con el de Labrara se consideren como uno para el impuesto sobre la propiedad, y la otra por la de Labrara pidiendo que los vecinos de Barriobusto con fincas en jurisdiccion del 1.^o paguen por ellas en este

El 1.^o en las instancias elevadas por la Junta municipal de los distritos de Barriobusto y Labrara, solicitando aquella se ordene al Ayuntamiento de esta última, se abstenga de exigir á sus vecinos las cuotas de contribucion directa á la propiedad que tienen satisfechas en el pueblo de su residencia, ni practique tampoco ninguna gestion de las que al objeto viene intentando hasta tanto que no se determine con arreglo á derecho, la jurisdiccion, hoy pro-indivisa de cada uno de los municipios conforme desea su secundario, ó que se unan ambos Ayuntamientos y se les considere como uno solo para el repartimiento de este impuesto, y pidiendo á su vez Labrara se resolviera lo procedente á fin de que los vecinos de Barriobusto cuyas fincas figuran en las cédulas declaratorias presentadas ultimamente en su distrito con

tribuyan por ellas en el mismo. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo Sr. = La Comision de Hacienda municipal ha examinado las nuevas instancias dirigidas en 30 de Octubre, finado y 1.º del actual respectivamente por las Juntas municipales de los distritos de Barriobusto y Labrera, solicitando aquella se ordene al Ayuntamiento de esta última, se abstenga de exigir a sus vecinos las cuotas de contribucion directa a la propiedad que tienen satisfechas en el pueblo de su residencia, ni practique tampoco ninguna gestion de las que al objeto viene intentando hasta tanto que no se determine, con arreglo a derecho, la jurisdiccion, hoy pro-indivisa de cada uno de los municipios conforme deca su recundario, o que se unan ambos Ayuntamientos y se les considere como uno solo para el repartimiento de este impuesto; y pudiendo a su vez Labrera se resuelva lo procedente a fin de que los vecinos de Barriobusto cuyas fincas figuran en las cédulas declaratorias presentadas ultimamente en su distrito, contribuyan por ellas en el mismo, a virtud de lo que sobre este particular decreto V. E. en sesion de 20 de Enero de este año. = Visto el escrito elevado, con este motivo, en 24 de Octubre último por el Sr. Alcalde de Barriobusto al Ilustrmo Sr. Gobernador civil, cuya superioridad traslada a este Centro a los fines que estime oportunos; = Vistos ademas cuantos antecedentes se relacionan con este asunto so-
bradamente conocido ya de V. E.; y = Considerando, que en el citado acuerdo de 20 de Enero se dispuso, de conformidad con lo convenido

Sobre el proceso
del juicio actu
Fomento de

por comisionados de los Ayuntamientos referidos en la comparecencia que al efecto se celebró ante la Junta provincial de Estadística autorizada para este acto por la Exma Comision provincial, "que mientras no se verifique la division de sus jurisdicciones y tan solo para los efectos de la Estadística de la riqueza rústica, se considere como jurisdiccion de cada Ayuntamiento la superficie que comprenden las fincas contenidas en las cédulas declaratorias presentadas por cada uno de ellos, de modo que las fincas que figuren en las cédulas que ha presentado Barriobusto, tributarán en lo sucesivo en el mismo, aun cuando su dueño se traslade a Labrara u otro punto, y lo mismo vice-versa si se traslada una de Labrara a Barriobusto, contribuyendo en este caso las fincas repetidas a aquel Ayuntamiento, ordenándose a los municipios interesados el cumplimiento de lo contenido interior se hallen pro-indivisas sus jurisdicciones, pues en otro caso no tendria mas remedio esta Dignacion que considerarlos como un término jurisdiccional para el repartimiento de la contribucion correspondiente;" = La informante opina se está en el caso de ordenar meramente a los Ayuntamientos mencionados el cumplimiento de lo que en preitado acuerdo se previene, sin que pongan obstáculo alguno, y se presten mutuamente los auxilios necesarios para su mas pronta y fácil ejecucion. = V. E. sin embargo acordará lo que estime acertado. = Vitoria 14 de Noviembre de 1891. = Alvaro Elio. = Juan Diaz de Busta. = Eudoro S. de Santa Maria."

Sobre el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio actual correspondiente al Ayuntamiento de Salcedo

El 2.º en el presupuesto del Ayuntamiento de Salcedo adicional al ordinario del actual ejercicio. El informe dice así:

"Exmo Sr. = La Comision de Hacienda

municipal, ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Salcedo, adicional al ordinario del actual ejercicio, y es de parecer puede S. E. aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: = 1.ª Ha de remitir la liquidacion general del presupuesto de 1890-91 para ver si es cierto que quedaron pendientes de pago las 45'35 pesetas que consigna en resultas, y en caso contrario para rár al artículo 6.º del capítulo 9.º = 2.ª La consignacion del capítulo 1.º de gastos ha de llevar al artículo 9.º del capítulo 1.º = Tal es su sentir: S. E. sin embargo con sus superiores luces acordará como siempre lo mas acertado. = Casa palacio de Provincia a 14 de Noviembre de 1891. = Alvaro Obis. = Juan Diaz de Cuesta. = Santa María =

Tambien fueron aprobados por S. E. los informes unidos por la Comision de Hacienda provincial en los expedientes que a continuacion se expresan.

El 1.º en la reclamacion del Ayuntamiento de Lagran, solicitando rebaja de la cuota que tiene asignada por concepto de Industria y Comercio, por suponer no existir mas que tres industriales en aquel distrito. El tenor del informe es el siguiente

"Exmo. Sr. = La Comision de Hacienda provincial, ha examinado la reclamacion que dirige el Ayuntamiento de Lagran, solicitando rebaja de la cuota que tiene asignada por concepto de Industria y Comercio por suponer no existir mas que tres industriales en aquel distrito, y teniendo en cuenta que para resolver en justicia esta reclamacion debe hacerse la oportuna comprobacion, siguen

El Ayunt.º de Lagran solicita rebaja de la cuota que tiene asignada por concepto de Industria y Comercio.

Sobre materia
minio forma
rativa gra
cursos de abra
for Madama
acuerdos del

do el trámite que viene dando a' esta clase de asuntos, la informante entiende debe pasar este expediente a' la Junta provincial de Estadística, para que en vista de los datos que pueda reunir, y después de hacer la debida comprobación por los medios que crea convenientes, proponga en las sesiones del próximo mes de Abril, lo que crea procedente. = V. E. no obstante, acordará como siempre lo que considere mas arreglado a' justicia. = Victoria 16 de Noviembre de 1891. = L. de Traza y Sabal. = B. de Guirica.

Sobre matrícula de Industria y Comercio formada por el Ayuntamiento de Salvatierra para el corriente ejercicio y los recursos de abrada interpuestos por D. Victor Adanar y D. Cirilo Alenciz contra los acuerdos del referido Ayuntamiento.

El 2.º en la matrícula de Industria y Comercio formada por el Ayuntamiento de Salvatierra para el corriente ejercicio y los recursos de abrada interpuestos por D. Victor Adanar y D. Cirilo Alenciz contra los acuerdos del referido Ayuntamiento. Dice el informe.

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial, ha examinado la matrícula de Industria y Comercio formada por el Ayuntamiento de Salvatierra, para el corriente ejercicio, y los recursos de abrada interpuestos por D. Victor Adanar, y D. Cirilo Alenciz contra los acuerdos de referido Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que estos recursos, no han sido informados por el Alcalde del mismo en la forma que preceptua el art.º 18 del Reglamento, la informante entiende debe pasar este asunto a' la Comisión provincial para que después de cubierto dicho trámite resuelva lo que crea mas procedente respecto a' dichas reclamaciones y a' la aprobación de referida matrícula, todo sin perjuicio de lo que se resuelva en el expediente que tiene promovido mencionado Ayuntamiento sobre baja de la cuota que por Industria y Comercio tiene asignada, el cual está tramitándose por la Junta provincial de Estadística y se resolverá por V. E. en las próxi-

D. Salustiano Hidalgo, se acuerda continúe
de Ayudante de obras públicas de esta Pro-
vincia

mas sesiones - V. E. no obstante acordará lo que con-
sidere mas arreglado a' justicia. - Victoria 16 de No-
viembre de 1891. - L. de Gararabal. - B. de Guina.

El 2º en la solicitud presentada por D.
Salustiano Hidalgo, maestro de obras y director
de caminos, solicitando se acuerde que continúe
el recurrente de Ayudante en el ramo de obras pú-
blicas en esta Provincia a' las órdenes del Arqui-
tecto Jefe de las mismas con la gratificación
que considere equitativa. El informe es el siguiente

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda
provincial ha examinado la solicitud presenta-
da por D. Salustiano Hidalgo, maestro de obras
y director de caminos, y vecino de esta Ciudad,
con fecha 12 del actual, y los antecedentes de su
razón; de estos resulta que D. Pantaleon Gra-
dio, Arquitecto de Provincia con fecha 14
de Noviembre de 1882, acordó a' V. E. manifes-
tándole se hallaba sufriendo un padecimien-
to de la vista y suplicando a' fin de poder
cumplir debidamente su cometido, se le auto-
rizara, siquiera con carácter provisional, pa-
ra nombrar persona facultativa que a' sus
órdenes le ayudara en el despacho de algunos
de los asuntos en que tuviera que informar,
y se le señalara una gratificación que vi-
niera a' compensar en parte los desembolsos que
con este motivo había de verificar dicho Sr. Ar-
quitecto; la Comisión provincial con arreglo a'
las instrucciones de V. E. acordó en sesión de 12
de dicho mes y año acceder a' la petición
del citado Sr. Arquitecto, asignándole por
vía de gratificación con dicho objeto la can-
tidad anual de 500 pts, y encargándole por
su parte a' este Centro del objeto que designa

Sobre una m
firmados, s
art. 89 de la D.
provinciales

ra, acuerdo que fué confirmado por V. E. en sesion de 12 de Diciembre de dicho año. El Sr. Arquitecto en comunicacion de 17 de Noviembre del año representado participó que habia nombrado para que le remplazase en los casos indicados a' D. Salustiano Hidalgo, y suplico se oficiara al interesado dicho nombramiento a fin de que esta comunicacion le sirviera de credencial al tener que presentarse a las Autoridades de la Provincia y a los empleados del ramo, y así se acordó por la Comision en sesion del mismo día. — Como se desprende de la relacion precedente, el Sr. Hidalgo no es ni tiene caracter de empleado de Provincia, puesto que su designacion fué debida a una causa personal y transitoria del Sr. Arquitecto qui únicamente le confirió el nombramiento o encargo que viene cumpliendo con celo e inteligencia seguramente, puesto que nada en contrario aparece en estas dependencias, circunstancia que abonaría al Sr. Hidalgo y habría de tenerse en cuenta si fuera necesario aumentar el personal que entiende en cuanto se relaciona con obras provinciales, pero como este aumento no es preciso por el presente al menos, y es de presumir que han por en lo sucesivo, la informante entiende que no hay terminos hábiles para acceder a lo que por el Sr. Hidalgo se solicita en referida instancia. — V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo que como siempre estime mas acertado. — Historia 16 de Noviembre de 1891. — L. de Trararabal. — B. de Guinea.

Sobre una mocion suscrita por varios Sres. Diputados, solicitando la reforma del art. 89 de la Instruccion de municipios provinciales y municipales

El H.º en la mocion suscrita por los Sres. Diputados provinciales D. Alvaro Celis, D. Eudoro Saenz de Santa Maria y D. Juan Diaz de Guasta, tomada en consideracion por V. E. en sesion de 6 del actual, solicitando la reforma del art. 89 de la Instruccion

cion de impuestos provinciales y municipales; disponiendo al propio tiempo para a' las Comisiones de la Junta de Estadística y Hacienda provincial para su cumplimiento. El informe dice así

Excmo Sr = La Comision de Hacienda provincial ha examinado la mocion presentada por los Sres Diputados provinciales D. Albarr Elío, D. Gidoro Saez de Santa Maria y D. Juan Diaz de Busta, tomada en consideracion por V. E. en sesion de 6 del actual, solicitando la reforma del art.º 89 de la Instruccion de impuestos provinciales y municipales. = La informante, despues de estudiado detenidamente el asunto entiende que puede accederse a' la reforma solicitada; si bien a' su juicio la pena que se imponga a' los defraudadores de arbitrios, no debe alcanzar a' la perdida de la corambre, cuba o cualquiera otra vanja en que se encuentre el liquido o la especie objeto de la denuncia, por las dificultades que en la práctica habrian de encontrarse para interpretar y aplicar rectamente esta disposicion. = Si bien la penalidad establecida hoy en el artículo referido, es igual al maximum de la que se señala en el Reglamento vigente en el resto de la Nacion, sin embargo como en esta Provincia se goza de autonomía que en este caso debe ejercerse para imponer mayor correctivo a' los defraudadores con objeto de evitar el contrabando, a' juicio de la informante puede aumentarse referida penalidad y al verificarlo debe hacerse en forma que se deje alguna libertad a' las Autoridades encargadas de resolver estos asuntos a' fin de que tengan en cada caso en cuenta para

El Regim. de N.
cada contra la
industrial

la imposición de la pena las circunstancias que puedan concurrir según que atenuen o agraven la penalidad, con arreglo á lo dispuesto en el art.º 95 de dicha Instrucción; por lo que la informante entiende que se reformase el párrafo 1.º del art.º 89 de referida Instrucción substituyéndolo por el siguiente: - "Art.º 89.- Imponrán en una multa equivalente al valor de la especie y pago de duplos á cuádruplos derechos, y en caso de remisión al valor de la especie y pago de duplos á séptuplos derechos, que en cada caso concreto las Autoridades impondrán según las circunstancias que concurran y en vista de lo que preceptúa el art.º 95"; - Esta reforma se entenderá en su fuerza y vigor desde 1.º de Enero próximo en los Ayuntamientos o pueblos que lleven en administración los arbitrios y en los restantes desde el próximo ejercicio. - La informante, teniendo en cuenta que han sido modificados por V. E. varios artículos de la referida Instrucción, cree conveniente debe imprimirse de nuevo poniendo á la vez algunas de sus disposiciones en armonía con lo preceptuado en la Instrucción de apremios formada por V. E. el año de 1889, para lo que entiende debe nombrarse una Comisión que redacte referida Instrucción tal cual debe publicarse, proponiendo á la vez las reformas que crea convenientes como consecuencia del estudio que con dicho objeto verifique. - V. E. no obstante resolverá en su elevado criterio lo que considere mas acertado. - Vitoria 16 de Noviembre de 1891. - L. de Irujo Zabala. - B. de Guinea."

Igual aprobación mereció otro informe emitido por la Comisión Revisora de los Arreos en que ha entendido la Provincial en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Paredar de la Oca reclama matanza contra la milicia de la marina industrial

miento de Handares de la Oca reclamando contra la nulidad de la matrícula industrial del distrito para el corriente ejercicio. El informe es el siguiente

"Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los Trámites en que ha entendido la Provincial, se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Handares de la Oca con fecha 21 de Octubre último, contra el acuerdo de dicha Comisión de 25 de Septiembre anterior, que declaró nula y de ningún efecto la matrícula industrial del distrito para el corriente ejercicio, ordenándole la formación de otra nueva en la que se subsanasen las faltas observadas en la primera, y en el que atendiendo la reclamación al efecto presentada por D. Laureano Larra se resolvió que el molino harinero de su propiedad debe ser comprendido en el número 344 de la Tarifa 3.^a como de "represa o cauce", en lugar del número 342 anterior en que se le clasificaba considerando "de presa"; = Visto el acuerdo recurrido; = Vistas las matrículas de referencia, y la copia del acta de la sesión celebrada por la Corporación municipal en 20 del citado Octubre, en la que se hace constar la forma en que se han incluido en matrícula a los industriales, cuyos documentos se acompañan con la alzada de que se trata; = Vistos también los recursos presentados por el aludido Sr. Larra insistiendo en su primitiva reclamación, y manifestando el modo con que deben ser clasificados varios de los Señores comprendidos en la última matrícula; y el de D. Roman Mendoza solicitando se le excluya de la misma por un juego de bolos que estima no debe considerarse en modo alguno como

industrial; y = Considerando que el acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Setiembre contra el que se recurre, se halla dictado en justicia y de conformidad con las prescripciones reglamentarias vigentes sobre la materia, por cuyo motivo no puede admitirse ni aprobarse la nueva matrícula industrial que como consecuencia del mismo ha formado el mero y remite el Ayuntamiento, sin sujeción a lo en el preceptuado; = Considerando que las utilidades sugetas que arroja referida matrícula solo alcanzan la suma de 6.050 pesetas, que al 7 por ciento de imposición señalado dan una cuota de 423'50 pesetas, faltando por conseguirse 170'78 pesetas para cubrir la cantidad de 594'28 pesetas que tiene asignadas el municipio por este concepto como contingente provincial; = La informante es de parecer debe S. E. servirse confirmar el repetido acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Setiembre desestimando por consiguiente el recurso de abrada incoado por el Ayuntamiento de Paudares de la Oca; y que en atención a la clase de reclamaciones producidas, y a objeto de subsanar los defectos de que adolece la matrícula últimamente remitida, y baja en el cupo fijado que se nota, se comisione al Oficial del 1º Regimiento de las dependencias de esta Secretaría D. Juan José Gier, para que a la brevedad posible se traslade a dicho municipio y lleve a cabo la rectificación de precitada matrícula, teniendo presente lo acordado y cuanto previene el Reglamento del ramo, dando cuenta de su resultado a la Comisión provincial quien resolverá en su vista lo que proceda, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de S. E. en las próximas sesiones

ordinarias que celebre; abonándose al mencionado funcionario de fondos municipales las dietas de salida que puedan ocasionarle este trabajo, á razón de diez pesetas por cada uno de los días que emplee. — Tal es su opinion; V. E. no obstante con su elevado criterio acordará como siempre lo que estime mas acertado. — Victoria 14 de Noviembre de 1891. — L. de Garazabal. — Nicasio B. de Palomares. — Justino Gradier."

De la Comision de Montes y Caminos se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes.

Sobre el expediente promovido en la cuestion suscitada entre los pueblos interesados en la conservacion del camino vecinal de Ali respecto al coste de acarreo y apuro de materiales

El 1.º en el expediente promovido por consecuencia de la cuestion suscitada entre los pueblos interesados en la conservacion del camino vecinal de Ali acerca de la designacion á quienes corresponde contribuir al coste de los acarreo y apuro de materiales que ha sido preciso hacer para la reparacion del puente de Zadorra en el vado de Ittegueta y alcan- tarillas del prado de Estarona en el citado camino. Dice así el informe.

"Excmo Sr = La Comision de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido por consecuencia de la cuestion suscitada entre los pueblos interesados en la conservacion del camino vecinal de Ali acerca de la designacion de los vecindarios á quienes corresponde contribuir al coste de los acarreo y apuro de materiales que ha sido preciso hacer para la reparacion del puente del Zadorra en el vado de Ittegueta y alcan- tarillas del prado de Estarona en el citado camino; y desde luego á observado, que no obstante las comparecencias celebradas ante la Comision provincial y medios empleados

para que llegaran á entenderse los interesados, no se ha conseguido avenencia, pues los pueblos situados en la orilla izquierda del río ó sea del lado de acá se han negado en absoluto á condonar á los gastos, fundándose en que no habiendo practicado trabajos al tiempo de su construcción, ahora no debían atender á su reparo. En su vista y considerando es de necesidad se dió solución á esta disidencia para evitar entorpecimientos en la administración como el causado con esta discordia, la Comisión se ha hecho cargo de los antecedentes de su razón, y de las explicaciones expuestas por las partes interesadas, deduciendo, que si bien es exacta la afirmación de que los vecinos de la parte de acá del río no aportaron materiales para el puente y prolongación del camino no pudiendo por esto obligarles á hacerlo en la actualidad, en cambio los del otro lado del río han venido prestando su ayuda al entretenimiento mas acá de aquel, continuando con esta carga hasta el día apesar de haberse ido aumentando el servicio con la construcción de nuevos trozos, resultando por consiguiente no hay justa reciprocidad en los trabajos que se prestan, siendo por esta causa razonable y conveniente que de no avenirse todos á atender indistintamente á la reparación de las obras de fábrica como lo ejecutan en los afirmados se proceda á deslindar ó marcar los trozos que han de quedar de cargo de cada una de las partes, temiéndose en cuenta para ello los precedentes que han dado origen á la cuestión. — En su consecuencia y á virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión es de sentir, que de obstinarse los pueblos de mas allá del Zadorra en no contribuir á los gastos de la reparación de que se trata con una quinta

parte de lo que les ha de corresponder a los reinos del otro lado del río, se satisfaga por estos el total del coste de los acarreos y apuro de materiales que se han hecho para la construcción de estas obras, pero que en lo sucesivo para la conservación, se divida el camino en dos trozos, el primero que comprenderá desde la jurisdicción de Vitoria hasta la entrada del puente de Asteguieta en la orilla izquierda del río que correrá a cargo de los pueblos situados en dicha margen, y el segundo desde el punto mencionado hasta su conclusion que lo será de cuenta de los que se encuentran en la margen derecha, haciéndose por separado para cada uno de ellos la distribución de los materiales que se necesitaren para su entretenimiento y cuantas reparaciones pudieran surgir. = Tal es el sentir de la informante; V. E. no obstante resolverá lo que crea mas justo. = Vitoria 14 de Noviembre de 1891. = Tomas Salazar =iente. G.º de Echávarri. = Filipe Torre.

Sobre doc. ejm
por D. Ramo
firmado 40
91

Los vecinos de Villaverana solicitan se les permita aprovechar una suerte de chirpía que repartieron en comun para atenciones de la última guerra civil.

El 2.º en la instancia documentada de varios vecinos del pueblo de Villaverana, solicitando se les permita aprovechar una suerte de chirpía que en 1874 repartieron en comun para atenciones de la última guerra civil. El tenor del informe es como sigue:

"Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Caminos, ha visto la instancia documentada de varios vecinos del pueblo de Villaverana, solicitando se les permita aprovechar una suerte de chirpía que en 1874 repartieron en comun para atenciones de la última guerra civil: y considerando en su lugar lo acordado por la Provincial en 1.º de Junio de 1879,

confirmado y ratificado por la misma en 12 de Mayo de 1890, y por consiguiente bien hecha la declaracion, de que todos los terrenos cedidos a' particulares por el Consejo de Villaverana, durante dicha época, se reintegraran al patrimonio comun volviendo al mismo ser y estado que tenian; es de sentir, que de V. E. servirse acordar, no haber lugar a' lo solicitado por los vecinos reclamantes, y que se esté a' lo acordado en el particular. = Tal es el parecer de la informante. V. E. sin embargo, acordara como siempre lo mas acertado. = Victoria 14 de Noviembre de 1891. = Tomas Salazar. = Vicente G. de Echazarri. = Felipe Treres"

Sobre doce ejemplares cedidos a' este Centro por D. Ramon Apraiz, respecto a' la enfermedad variolosa en los años de 1889 al 91

Y por ultimo se dio cuenta de los doce ejemplares que dedica el Señor Doctor D. Ramon de Apraiz Subdelegado de Medicina, del resumen historico de la viruela en los años de 1889 al 91 y del Centro de vacunacion y revacunacion animal de Hava, y S. E. acordó se den las mas expresivas gracias al Sr. Apraiz por su donativo y que se distribuya un ejemplar a' cada Diputado.

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infracritos Secretarios de que certificamos

El Sr. Jarama

Justino Padin

Guillermo de S. de S. de S.



Elvino Ramires
D. O. O. O.

C-